

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos en que solicita se reproduzca la disposicion de la Real orden de 15 de Enero de 1884, que prescribía á las empresas de espectáculos públicos la obligacion de conservar durante dos meses, á los efectos de la investigacion, el talonario de los bille-

tes cuyo precio excediera de una peseta, pero reformándola en el sentido de que las empresas conserven las indicadas matrices durante los dos meses, aun cuando haya sido practicada por los Inspectores del Timbre su fiscalizacion, y que los timbres móviles para esta clase de billetes sean especiales:

Resultando que por dicha Real orden se dispuso, como aclaracion al caso 27 del art. 31 de la entonces vigente ley del Timbre, que el timbre móvil de 10 céntimos con que estaban gravados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio excediera de una peseta, se fijaría de modo que, después de cortado el billete, quedara el timbre adherido por completo al talon, debiendo las empresas conservar estos talones durante el plazo de dos meses, á los efectos de la fiscalizacion administrativa, que tendría lugar dentro de dicho plazo.

Considerando que es procedente la reproduccion de estas disposiciones, en razon á que existen hoy motivos en todo iguales á los en que las mismas se fundaron:

Considerando que es de igual modo necesario, para asegurar el cumplimiento de la

ley del Timbre en los casos de que se trata, modificar dicha Real orden imponiendo á las empresas la obligacion de conservar las matrices del billete durante dos meses, aun cuando se haya girado visita por la Inspeccion del Timbre:

Y considerando que la creacion de timbres móviles especiales para los billetes de espectáculos públicos implica una modificacion de la ley, para lo cual carece de facultades el Poder ejecutivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, se ha servido disponer como aclaracion al caso 6.º del art. 179 de la vigente ley del Timbre, que el timbre móvil de 10 céntimos con que están gravados los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio exceda de una peseta, deberá fijarse en el talon de los mismos, quedando obligadas las empresas á conservar estos talones durante dos meses, aun cuando haya sido practicada su fiscalizacion administrativa, y que dichos timbres se inutilicen por los Inspectores con su rúbrica en el acto de la fiscalizacion.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—*Salvador*.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1894.)

## Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día cinco al diez del corriente, se verifique el pago de los cupones de títulos de la Deuda provincial del vencimiento de 1.º de Junio.

Los tenedores de dichos valores presentarán dentro de dichas fechas en esta Contaduría los expresados cupones, acompañados de doble factura con el sello móvil, y al propio tiempo el sello que á los mismos corresponde segun la novísima ley del Timbre, pues de lo contrario no serán admitidos, advirtiéndose que tampoco lo serán los cupones

que se presenten de vencimientos anteriores, correspondientes á los títulos que hubieran sido amortizados por sorteo ó por subasta.

Lo que se hace saber en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 1.º de Junio de 1894.—El Presidente de la Diputacion, *Antonio Jalon*.

NUM. 1.545.

## Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Arreglo de jardines, paseos y viveros. . . . .	455	42
Reparacion de empedrados de calles	788	14
Id. de caminos vecinales. . . . .	555	95
Id. en el Chalet del Campo Grande.		28
Construccion de retretes para servicio de las Escuelas públicas de los Mostenses. . . . .	46	35
Conservacion de fuentes y cañerías	43	60
TOTAL JORNALES. . . . .	1917	68

Valladolid 26 de Mayo de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ramon Pardo*.

Núm. 1.539.

*Don Ceferino Gomez Sanz*, Alcalde Constitucional de Aldea de San Miguel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y el número de asociados que previene el artículo 39 de la vigente ley de consumos, en relacion con el 35 de la misma, acordó en sesion del 26 del corriente hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo para el año de 1894 á 95, por medio del arriendo á venta libre en las especies de granos y sus harinas, pescados, jabon y carbon, y con venta á la exclusiva en las de vinos, aguardientes y licores, aceites, carnes frescas,

saladas y sal. En su virtud, y previa la concesion de la exclusiva, se hace público en la forma prevenida por el artículo 49, debiendo advertir que dichas subastas han de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 3 de Junio próximo, á las diez de su mañana la de la exclusiva, y á los doce de la misma la de venta libre, bajo los tipos de 1.631 pesetas y 32 céntimos y 617 pesetas 12 céntimos respectivamente á que asciende el cupo y recargo de las mismas, previas las condiciones del pliego de su razon que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y la consigna del 2 por 100 que han de hacer los licitadores en arcas municipales ó en el acto de la subasta. Si en esta primera no ofreciera resultado se celebrará otra como segunda el día 10 á las mismas horas que quedan señaladas, teniendo en cuenta para su cumplimiento lo prevenido en los artículos 53 y 77 de la Ley.

Aldea de San Miguel á 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ceferino Sanz.—El Secretario interino, Nicanor Arribas.

NÚM. 1.550.

### Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta con exclusiva de venta al por menor los derechos que durante el año económico de 1894 á 95 devenguen en este pueblo las especies de consumo de líquidos, carnes y sal.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día diez de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, bajo el tipo de dos mil doscientas setenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos municipales, con inclusion del 3 por 100 de cobranza y conduccion, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, siendo condicion precisa para tomar parte en ella consignar el 2 por 100 del tipo marcado.

La Parrilla á 26 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Daniel Noriega.—P. S. M, Cándido de Pedro.

Núm. 1.551.

### PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

#### FONDOS CARCELARIOS.

*Repartimiento de la cantidad de nueve mil diez y nueve pesetas noventa y dos céntimos necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.*

PUEBLOS.	Cuota anual. = Pesetas.	Correspon- de al tri- mestre.
Bobadilla del Campo. . . . .	283'66	70'92
Brahojos. . . . .	212'40	53'10
Campillo (El). . . . .	186'67	46'67
Carpio (El). . . . .	438'87	109'72
Cervillego de la Cruz.. . . .	196'76	49'19
Fuente el Sol. . . . .	124'87	31'32
Gomeznarro. . . . .	221'43	55'36
Lomoviejo. . . . .	186'77	46'69
Medina del Campo.. . . .	1755'88	438'97
Moraleja de las Panaderas. . . . .	55'10	13'77
Pozal de Gallinas. . . . .	348'60	87'15
Rodilana. . . . .	347'64	86'91
Rubí de Bracamonte. . . . .	234'84	58'71
Rueda.. . . .	1259'45	314'86
San Vicente del Palacio. . . . .	288'05	72'02
Seca (La).. . . . .	1206'05	301'51
Serrada. . . . .	317'64	79'41
Velascálvaro.. . . .	197'83	49'46
Villanueva de Duero. . . . .	311'88	77'97
Villanueva de las Torres. . . . .	218'88	54'72
Villaverde. . . . .	626'66	156'66
Totales. . . . .	9019'92	2254'98

Medina del Campo 7 de Mayo de 1894.—Honorio Roman, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

### Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Senten-

cia dictada por la Sala de lo Civil de dicho superior Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento* --Sentencia número ciento veintitres del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos por D. Andrés Alonso Merchan, como marido y legítimo representante de doña Basilisa Dominguez, representado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, con doña María Martín Herrero, viuda, D. Toribio, don Guillermo y D. Fernando Rodriguez, D. Fernando Alejandro, D. Manuel Nava y D. Sergio Pastor, maridos respectivamente de Agustina, Dionisia y Francisca Rodriguez, vecinos de Cuvillos á excepcion del Sergio y su mujer que lo son de Torres de Cañizal, representados por el Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó, y D. Ramon Enriquez Hernandez, de Cuvillos, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á los bienes del último, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por la D.<sup>a</sup> María Martín Herrero y consorte, de la Sentencia dictada por el Juzgado de Zamora en doce de Diciembre último, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas.—Vistos:

*Parte dispositiva*.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la Sentencia dictada por el Juzgado de Zamora en doce de Diciembre último, por la cual se declara haber lugar á la demanda de tercería de dominio que respecto de las dos fincas que deslinda en la demanda ha interpuesto don Andrés Alonso Merchan, como representante legítimo de su esposa D.<sup>a</sup> Basilisa Dominguez, mediante á haber acreditado serla pertenecientes por la Escritura pública que ha sido presentada, alzándose de las mismas el embargo que se hizo á instancia del Procurador D. Mariano de las Heras en la ejecucion que á nombre de la D.<sup>a</sup> María Martín y demás ejecutantes se interpuso contra D. Ramon Enriquez, por quien fueron á dicha señora vendidos, para lo cual se llevará á los autos ejecutivos un

testimonio de esta resolucio[n] á los efectos necesarios y para que sea cancelada la anotacion que respecto de ellas se hubiera hecho en el Registro de la Propiedad, con las costas á los demandados representados por el Procurador Heras. Así por esta Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Ramon Enriquez, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Manuel Pascual y Calvo.—Alberto Blanco Bohigas.

Cuya Sentencia fué publicada en el día veintiocho y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía del D. Ramon Enriquez.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Fulgencio Palencia.

Talon núm. 248.

NUM. 1.549.

**Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad interino de esta villa D. Santos Gonzalez Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que transcurran los seis meses prevenidos en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria; en su virtud, se anuncia dicha devolucion por cuarta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino por responsabilidades contraidas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dado en la Mota del Marqués á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Leonardo Guerra Puerta.—Andrés Fernandez.

VALLADOLID.—1894.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.